

Auto No. C-320

Victoria, Caldas, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especial
Radicado No.:	2021-00092-00
Demandante:	GUSTAVO LÓPEZ RIVERA
Demandados:	ANA MELVA RUBIO BARRAGÁN y personas indeterminadas

II. Revisado el expediente, se pudo constatar que tanto la Alcaldía Municipal de Victoria, Caldas, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) y la Superintendencia de Notaria y Registro no han dado respuesta a la solicitud elevada mediante Oficio C-229 del 3 de noviembre de 2021, en cuanto al bien inmueble objeto de usucapión, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 106-28573, con ficha catastral 00-01-0005-0017-000, donde aparece como propietaria la señora Ana Melva Rubio Barragán, a efectos que se pronuncien sobre el presente proceso y, además, en punto de que constaten la información respecto de lo señalado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, en relación con el mencionado predio, ello de conformidad con lo expresado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012; razón por la cual se les requerirá en tal sentido, advirtiéndoles sobre las consecuencias señaladas en el parágrafo del artículo 11 ibídem.

La presente se ejerce de conformidad con los poderes que otorga el artículo 9 de la Ley 1561 de 2012.

III. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

DISPONE:

1. REQUERIR a las entidades a la Alcaldía Municipal de Victoria, Caldas, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) y a la Superintendencia de Notaria y Registro para que suministren la información a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y así constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de este proceso verbal especial (circunstancias de exclusión), así como para que constaten la información señalada en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, en relación con el mencionado predio, y de conformidad con lo expresado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 .
2. ORDENAR a la secretaria del Juzgado que libre las comunicaciones a que haya lugar, con la advertencia de que la información solicitada debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, y sin costo alguno.

CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0890cf3b18e556f3b418384787d3b81b6ed1448d66da58bbf572108fc63001c9**

Documento generado en 03/05/2022 05:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>